

## **INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

### **EXPEDIENTE C/1435/24 ASCENDI / EGI**

#### **1. ANTECEDENTES**

- (1) Con fecha 11 de enero de 2024 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, notificación de la operación de concentración consistente en la adquisición, por parte de Ascendi IGI, Inovação e Gestão de Infra-Estruturas, S.A (“**ASCENDI**”) del control exclusivo sobre Elsamex Gestión de Infraestructuras, S.L. (“**EGI**”).
- (2) Dicha notificación ha sido realizada por ASCENDI según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), por superar el umbral establecido en la letra b del artículo 8.1 de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC).
- (3) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **1 de febrero de 2024**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

#### **2. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

- (4) La operación ha sido formalizada mediante la firma, con fecha de 16 de octubre de 2023, de un Acuerdo de Inversión entre los socios actuales de EGI y ASCENDI.
- (5) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 b) de la Ley de Defensa de la Competencia (LDC).
- (6) De acuerdo con la notificante, la operación no tiene dimensión comunitaria por no alcanzar los umbrales del artículo 1 del Reglamento 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (7) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1 b) de la misma, así como los requisitos previstos el artículo 56.1 a) de la LDC y 57.1 a) del RDC.
- (8) La operación se tramita a través del formulario abreviado en aplicación del artículo 56.1 a) de la LDC.
- (9) La operación se ha notificado ante la autoridad de competencia de portuguesa, habiendo sido aprobada con fecha 10 de enero de 2024.

### 3. EMPRESAS PARTICIPES

#### 3.1. Ascendi IGI, Inovação e Gestão de Infra-Estruturas, S.A.

- (10) **ASCENDI** está íntegra e indirectamente participada por Ascendi SGPS SA<sup>1</sup>. Su matriz ultima es ARDIAN, una compañía gestora de fondos, principalmente fondos de pensiones, compañías de seguros y fondos soberanos.
- (11) El Grupo Ascendi desarrolla su actividad en el sector de las infraestructuras viarias en Portugal donde es titular de seis (sub)concesiones de autopistas y presta servicios de explotación y mantenimiento de infraestructuras de autopistas de peaje. ASCENDI también diseña, desarrolla, instala, mantiene y explota sistemas de peaje *multilane free-flow* (“**MLFF**”). Actualmente no tiene actividad en España.<sup>2</sup>
- (12) Ni ARDIAN, ni ninguna de las otras entidades controladas por la misma, tiene participaciones minoritarias, directas o indirectas en terceras sociedades activas en los mercados relacionados con la operación.
- (13) Ninguno de los miembros del Consejo de Administración de las empresas del grupo ARDIAN es miembro del Consejo de Administración u ocupa un cargo directivo en ninguna tercera empresa ajena al Grupo, activa en los mercados afectados o verticalmente relacionados con los mismos.

#### 3.2. Elsamex Gestión de Infraestructuras, S.L.

- (14) **EGI** es la sociedad matriz del grupo español EGI, cuya actividad económica consiste en la prestación de servicios relacionados con actividades de conservación y mantenimiento de infraestructuras, principalmente, infraestructuras de transporte vial (i.e. carreteras) y de forma residual de otro tipo de infraestructuras, mayoritariamente públicas (e.g., hidráulicas, aeroportuarias, deportivas, zonas verdes).
- (15) Con carácter accesorio en España, EGI también tiene actividades como concesionaria de (i) dos estaciones de servicio en sendas autopistas, que explotan terceros y de (ii) placas fotovoltaicas destinadas a la producción de

---

<sup>1</sup> Una sociedad holding portuguesa de responsabilidad limitada.

<sup>2</sup> En España, ASCENDI lidera el consorcio que ha resultado adjudicatario provisional de una concesión que tiene por objeto la renovación, mejora y posterior mantenimiento de 147,6 kms. de la A-202 en Aragón, cuya adjudicación definitiva se prevé para marzo de 2024. Asimismo, en Francia, ASCENDI también integra el consorcio ganador de la concesión de la autopista A69 de 54 km de extensión, actualmente en fase de construcción.

electricidad. Muy residualmente, EGI presta también otros servicios, *inter alia*, de eficiencia energética.

- (16) EGI no tiene participación minoritaria, directa o indirecta, en terceras sociedades ajenas a su Grupo y activas en los mercados afectados y/o mercados verticalmente relacionados en España.

#### 4. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (16) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados, puesto que la misma no da lugar a solapamientos horizontales ni verticales en España.
- (17) A la vista de todo lo anterior, se considera que la presente operación no da lugar a riesgos para la competencia, **siendo susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos.**

#### 5. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se **propone autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.